

**Acta Nro. 101/2021 de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2021.**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión Extraordinaria de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDA PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Extraordinaria, conforme convocatoria previamente notificada la **Directora**: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **Directores y Directoras**: licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los Servidores Públicos Docentes que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Francisco Cruz Martínez**, profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **En la modalidad virtual**, participaron la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, Directora Suplente electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez** y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.**

**Presencialmente** un Director Propietario; **virtualmente** cinco directores propietarios, **el quórum quedó establecido legalmente con seis Directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, el licenciado #####, Técnico Jurídico para Presidencia y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.**

La Directora Presidenta sometió a aprobación los puntos según propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ contra la Resolución de Resultados Nro. 06/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12, y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca y Santa Ana; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; Presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

Acto seguido el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables ACUERDA: Aprobar la agenda.

Continuando con el desarrollo de la sesión se da inicio al desarrollo de la agenda la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**PUNTO TRES. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL.**

Siguiendo con la agenda la Directora Presidenta informa al pleno que se procederá a dar lectura al Informe recomendativo sobre la ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ contra la Resolución de Resultados Nro. 06/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12, y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca y Santa Ana; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; Punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, el cual se lee a continuación, estableciendo lo siguiente:

3. INFORME RECOMENDATIVO SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 06/2021-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2021-ISBM, EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS NÚMEROS 12, Y 29, REFERENTE A LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECOLUCA Y SANTA ANA; Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS**

El 17 de marzo del 2021, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto DIEZ PUNTO UNO, del Punto DIEZ del Acta Número CIEN de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día y conforme a lo

recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 06/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021" mediante la cual, entre otros, se adjudicaron los ítems números 12, 28 y 29 referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca, Chalchuapa y Santa Ana según el siguiente detalle:

Nro. De ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
12	Rosa Marina Minero Rodríguez	Laboratorio Clínico Minero R.	ZACATECOLUCA	LA PAZ	\$3,000.00	\$27,000.00
<b>MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN U\$S IVA INCLUIDO</b>						<b>\$27,000.00</b>
28	Rebeca Toledo Henríquez	Laboratorio Clínico Central	CHALCHUAPA	SANTA ANA	\$3,000.00	\$27,000.00
No se adjudican los exámenes BAE14-Cultivo de hongo; debido a que el tiempo de entrega no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.9 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que en municipio cercano (Santa Ana), la demanda de dicho examen puede ser cubierta.						
<b>MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN U\$S IVA INCLUIDO</b>						<b>\$27,000.00</b>
29	Gloria Estela Salinas de Liborio	Laboratorio Clínico Santa Elena Sucursal 2	SANTA ANA	SANTA ANA	\$4,450.00	\$40,050.00
<b>MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN U\$S IVA INCLUIDO</b>						<b>\$40,050.00</b>

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 17 de marzo del 2021, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión vence el 25 de marzo de dos mil veintiuno, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 19 de marzo del 2021, se recibió escrito suscrito por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"Yo, Rodrigo René Alfaro Hernández oferte los ítems 5, 12, 27, 28 y 29 cuyo monto de garantía total se remitió por \$4,171,05, en la cual cuyo monto correcto es de \$4,171.5, siendo \$0.45 menor al total por los 5 ítems, lo cual es un error de digitación según numeral 25.5 bases de licitación.

Por lo anterior la CEO, en la etapa preliminar determino que no continuo en el proceso de evaluación en las siguientes ofertas ítem 12 Zacatecoluca, ítem 28 Ahuachapán, ítem 29 Santa Ana porque se presentó una garantía que no cubre los 5 ítems ofertados por una diferencia faltante de \$0.45 centavos, lo cual dicho documento no es subsanable y según clausulas 25.6 de la base de licitación establece, en el caso de garantías de mantenimiento de oferta **NO SE CONSIDERAN ACEPTABLES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MONTO**, período de vigencia y el nombre del beneficiario no obstante lo anterior la garantía de manteniendo de la

oferta podrá subsanarse o **considerarse aceptable cuando se trate de ofertantes únicos de un ítem determinado** o cuando existiendo otros ofertantes para el mismo ítem ninguno cumpla con los requisitos establecidos para dicha garantía, en ese sentido únicamente se considera aceptable para los ítems, 5 y 27, por ser único ofertante en dichos municipios.

Sin embargo, al leer su contenido por el cual ha sido excluido según base de licitación es ambiguo y no se especificó ya que la frase (NO SE CONSIDERAN ACEPTABLES ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MONTO) cuando menciona aspectos relacionados con el monto no especifica a que se refiere dejando una serie de subjetividades para la imaginación y no es puntual en decir error en el monto total y tampoco específica para el caso de varios ítems ofertado, ya que dicho monto ofertado si cubre por ejemplo las sucursales de Zacatecoluca y Santa Ana, y no para una quinta sucursal por la diferencia de \$0.45, teniendo a bien confirmar que mi oferta de manteniendo es auténtica y legítima es correcto en su contenido y tiempos de garantía, y cubre los \$3,361.00 para los ítems: 5, 12, 27 y 29 fácilmente y hasta sobra.

Según el literal 25.6 se refieren a un ofertante con un ítem, no han tomado en cuenta para ofertas de varios ítems, porque mi caso administrativamente y legalmente se puede traducir en una merma de la cantidad especificada para los 5 ítems, pero su valor, está bien escrito dice \$4,171.05 el cual es un monto auténtico y bien escrito y cubre las sucursales de Zacatecoluca y Santa Ana correctamente.

Las cuales han sido adjudicadas según cuadro abajo descrito sin tomar en cuenta mi oferta para ítem 12 y ítem 29, en donde fácilmente se puede evidenciar que mi oferta es la más baja y conveniente para sus intereses, es por ellos que reclamo mi derecho como persona natural a ser evaluado, ya que me he preparado y he invertido para ofertar los servicios y cumplir con los requerimientos.

Por lo que **justifico** mi apelación o recurso de revisión al proceso de adjudicación Nro. 06/2021-ISBN, debido a que mi economía se ha visto afectada desfavorablemente con este proceso de evaluación de la CEO.

Rodrigo Alfaro Hernández	\$19.93	ITEM 12 Y 29
Rosa Marina Marino Rodríguez	\$28.00	ZACATECOLUCA, ITEM 12
Gloria Estela Salinas de Liborio	\$29.50	SANTA ANA, ITEM 29

Es por ello que me pronuncio en contra de la resolución de adjudicación Nro. 06/2021-ISBN y pido revisión de esta puntualmente en los ítems 12 y 29 y emitir nueva resolución de adjudicación para los ítems antes mencionado, de lo contrario estaríamos frente a un caso legítimamente arbitrario en contra de mis derechos, y de favorecer a otros ofertantes dejándome en desventaja.

Pido; se me respeten mis derechos y admisión del recurso de revisión como antes lo describo y justifico, y se me notifique sobre dicha resolución”.

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública La Unidad de Asesoría Legal al efectuar un análisis del escrito presentado verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos (LACAP) y 71 del Reglamento de la LACAP(RELACAP), por lo que recomienda admitir el Recurso de Revisión interpuesto, según opinión UNAC-@-0364-2012, en la cual se establece que el “Recurso de Revisión, procede contra las resoluciones de adjudicación o declaratoria de desierto en los procedimientos de Licitación o Concurso Público únicamente, esto vinculado con los actos que la LACAP manda a notificar expresamente, de conformidad a su Art. 74”.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **Rodrigo René Alfaro Hernández** contra la resolución Nro. 06/2021-ISBM correspondiente a la licitación pública Nro. 004/2021-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021” en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12 y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca y Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe GACI, conforme al romano II de la parte recomendativa del punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12, y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca, y Santa Ana.

- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.
  
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
  
- VI. Encomendar a la GACI la notificación y continuidad del trámite.
  
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

En el desarrollo de la presentación del punto, se incorporaron a la sesión el Doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario, designado por el MINSAL y la licenciada **Laura Scarlett Monterrosa de Salinas, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que el quórum queda establecido en ocho votos.

Valoraciones del Directorio:

**Lic. Francisco Cruz Martínez** da su punto de vista y está de acuerdo con lo presentado y que se le de paso a lo solicitado aprobándolo.

Profesor **José Orlando Méndez Flores** plantea que si esta dentro del marco legal la posición del que pide la revisión de alto nivel, para transparentar el proceso hay que aprobarlo.

**Profesor David de Jesús Rodríguez** manifiesta que está de acuerdo que pase el proceso y que se apruebe.

Finalizada la presentación del Informe recomendativo sobre la ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ contra la Resolución de Resultados Nro. 06/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12, y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca y Santa Ana; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo en el sentido de darlo por recibido y aprobarlo según recomendación, así se aprobó por unanimidad de ocho votos favorables.

PORTANTO, agotado el punto anterior y tomando en consideración el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Rodrigo René Alfaro Hernández** contra la resolución Nro. 06/2021-ISBM correspondiente a la licitación pública Nro. 004/2021-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021" en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12 y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca y Santa Ana, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe GACI, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
#####	CONTADORA INSTITUCIONAL
#####	SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- III. **Aprobado de aplicación inmediata según la recomendación sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ contra la Resolución de Resultados Nro. 06/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12, y 29, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de Zacatecoluca y Santa Ana; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel; Presentado por la Unidad de Asesoría Legal.
- IV. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 12, y 29**, referente a los servicios de Laboratorio Clínico en los municipios de

Zacatecoluca, y Santa Ana.

- V. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para emitir la resolución correspondiente.
  
- VI. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
  
- VII. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
  
- VIII. **Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluidos y desarrollado el Punto de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión ordinaria a efectuarse el día jueves veinticinco de marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. reiterando que ya se enviaron las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con veintiún minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo  
**Directora Presidenta**

Laura Scarlett Monterrosa de Salinas  
**2ª. Directora Suplente** designada por  
el **Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías  
**Director Suplente** designado por  
el **Ministerio de Salud**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén  
**Directora Propietaria** designada por el  
**Ministerio de Hacienda**



Ernesto Esperanza León  
**Director Propietario** electo en  
representación de los **Educadores que  
Laboran en las Unidades Técnicas del  
MINEDUCYT**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

David de Jesús Rodríguez Martínez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA